



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 014
Fecha 06-09-93
Páginas 19

Contenido

Circular Reglamentaria DCIN-100 - Asunto
Endeudamiento Externo Pág. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

BANCO DE LA REPUBLICA

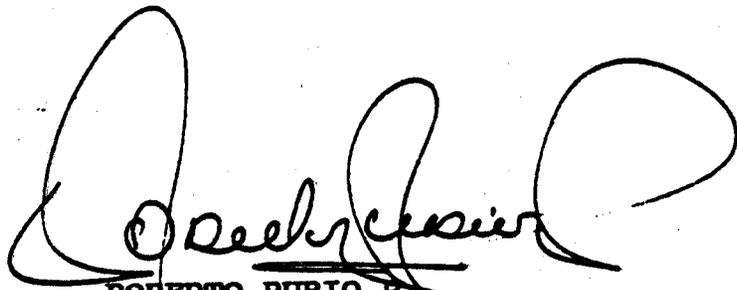
Carta Circular - 242 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Con la presente nos permitimos remitir la Circular Reglamentaria DCIN - 100 del 3 de los corrientes, mediante la cual se imparten instrucciones para el registro de los préstamos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país, en desarrollo de los dispuesto en el Capítulo III del Título I de la Resolución Externa No. 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco.

Atentamente,



ROBERTO RUBIO P.
Director
Depto. de Cambios Internacionales

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

CREDITOS PASIVOS

I. AUTORIZACION.

De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Externa No. 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, a partir del 3 de septiembre del año en curso, los residentes en el país pueden obtener créditos en moneda extranjera para financiar cualquier actividad o propósito, al plazo que libremente acuerden con el acreedor, para lo cual podrán contratar con entidades financieras del exterior o con los intermediarios del mercado cambiario.

PROHIBICION

No podrán contratarse créditos en moneda extranjera para gastos o inversiones en el país por parte de empresas del sector de la construcción de vivienda o para financiar dicha actividad, cuando el plazo para el pago parcial o total del capital sea inferior a veinticuatro (24) meses.

II. REGISTRO

Toda financiación en moneda extranjera que obtengan los residentes en el país, de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario, con cargo a sus disponibilidades o con recursos de las entidades públicas de redescuento, así como las que se adquieran mediante la colocación de títulos valores en los mercados internacionales de capitales, deberán registrarse en esta entidad como condición precedente para su desembolso, efecto para el cual deberán aportar los siguientes documentos:

1. Formulario (Anexo No. 1) "Registro de Préstamos en Moneda Extranjera otorgados a residentes", debidamente diligenciado, en original y copia.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

2. Indicación del número preimpreso y su valor en dólares del "Título en Divisas por Financiaciones", expedido por la Oficina Principal o cualquiera de las Sucursales del Banco de la República, como producto del depósito que deberán efectuar los prestatarios de créditos en moneda extranjera residentes en el país a través de los intermediarios del mercado cambiario.
3. Copia auténtica del contrato de préstamo, debidamente legalizado, para préstamos cuyo plazo sea superior a dieciocho (18) meses.
4. Acreditar la calidad de entidad financiera del acreedor externo mediante certificación en tal sentido, expedida por autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizada. No se requerirá de este documento si el acreedor cuenta con oficina de representación en Colombia, autorizada por la Superintendencia Bancaria o si, no obstante carecer de representación en el país, existen antecedentes de créditos otorgados y registrados en el Banco de la República, en los cuales se hubiere acreditado tal calidad.

III. CONSTITUCION DEL DEPOSITO PARA OBTENER EL TITULO EN DIVISAS POR FINANCIACIONES

1. OPERACIONES SUJETAS A LA OBTENCION DEL TITULO EN DIVISAS POR FINANCIACIONES

- 1.1 Los residentes en el país que obtengan préstamos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario, cuyo plazo para el pago total o parcial del capital sea igual o inferior a dieciocho (18) meses, están obligados a constituir un depósito en el Banco de la República en

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

moneda legal colombiana a través de los intermediarios del mercado cambiario, con el fin de obtener el "Título en Divisas por Financiaciones", el cual es requisito indispensable para tramitar el registro del crédito.

1.2 Además de las excepciones contenidas en el Régimen Cambiario en materia de financiación de importaciones y exportaciones, las cuales entrarán a regir a partir del 10. de octubre del presente año, no están sujetas a constituir el anterior depósito las siguientes operaciones:

- a. Los créditos en moneda extranjera con un período de gracia para amortización del principal superior a dieciocho (18) meses.
- b. Las financiaciones otorgadas por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento provenientes de créditos externos, para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a seis (6) meses, hasta por un monto total de trescientos cincuenta millones de dólares (US\$350.000.000.00), o su equivalente en otras monedas.
- c. Los créditos en moneda extranjera destinados a financiar la realización de inversiones colombianas en el exterior.
- d. Los créditos para atender gastos personales a través de sistemas de tarjetas de crédito internacionales.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

2. CONSTITUCION DEL DEPOSITO Y EXPEDICION DE LOS "TITULOS EN DIVISAS POR FINANCIACIONES"

El depósito se constituirá en moneda legal equivalente al cuarenta y siete por ciento (47%) del valor en moneda extranjera del total de la correspondiente financiación, liquidado a la "Tasa de Cambio Representativa del Mercado" vigente en la fecha de su consignación o entrega al intermediario del mercado cambiario.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán entregar al Banco de la República, a través de cualquier oficina, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de recibo, los recursos recibidos de parte de los deudores de préstamos en moneda extranjera de acuerdo con el procedimiento fijado mediante la Circular Reglamentaria expedida por el Departamento de Fiduciaria y Valores.

IV. RADICACION

Las solicitudes de registro se presentarán directamente por el interesado en la Ventanilla de Radicación de correspondencia de la Subdirección Técnica del Departamento de Cambios Internacionales, ubicada en el piso 17 de la calle 16 No. 6 - 66 de Santa Fe de Bogotá, utilizando el formulario denominado "Registro de Préstamos en Moneda Extranjera otorgados a Residentes", en original y copia.

Los prestamistas residenciados en otras ciudades podrán radicar la solicitud de registro en la Sucursal del Banco de la República más cercana, la cual será remitida a esta principal a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

V CANALIZACION POR EL MERCADO CAMBIARIO

Los ingresos y egresos de divisas por concepto de préstamos externos que obtengan las personas residentes en el país, deberán negociarse por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o canalizarse a través de las cuentas de compensación.

Sin perjuicio de lo anterior, los préstamos en moneda extranjera podrán ser desembolsados directamente en el exterior para atender los pagos de compromisos y obligaciones con acreedores no residentes, previo registro del crédito. Una vez efectuado el desembolso del préstamo en el exterior el prestatario deberá diligenciar la Declaración de Cambio correspondiente, la cual remitirá al Banco de la República acompañada de la nota de desembolso elaborada por la entidad financiera del exterior, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al mes de su realización.

1. Declaración de Cambio.

Los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen en Colombia cualquier operación de cambio, deberán presentar una Declaración de Cambio en original y copia en los términos señalados en la presente Circular (Anexos Nos. 3 y 4). El original será conservado por el intermediario de la operación y la copia por el interesado.

La Declaración de Cambio por operaciones realizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario deberá presentarse a esas entidades al momento de la celebración de cada operación de cambio.

La Declaración de Cambio por operaciones realizadas a través de cuentas corrientes del mecanismo de compensación se

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

presentará directamente al Banco de la República dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que se realizaron, conjuntamente con la información consolidada suscrita por el Revisor Fiscal.

La Declaración de Cambio deberá suscribirse por quien realiza la operación, su representante, apoderados generales o mandatarios especiales aunque no sean abogados.

Las calidades de representante, apoderado o mandatario se presumirán en quienes se anuncien como tales al momento de presentar la Declaración de Cambio. Se deducirá responsabilidad en los términos de la Ley cuando la respectiva autoridad o un particular interesado desvirtúe esta presunción.

Solamente cuando se haya registrado el préstamo externo, se podrá efectuar su desembolso y la venta de las divisas destinadas a atender gastos o inversiones en el país o el abono del desembolso a la cuenta corriente de compensación del deudor. Igualmente, el servicio de la deuda podrá ser atendido siempre y cuando la utilización del préstamo haya sido demostrada ante el Banco de la República, mediante la presentación de las Declaraciones Cambiarias.

Mientras se fija el procedimiento sistematizado de envío de información los intermediarios del mercado cambiario deberán enviar a la Subdirección Técnica del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República fotocopia de las Declaraciones de Cambio sobre las compras y ventas de divisas que se deriven de préstamos externos, dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente siguientes a la realización de la operación respectiva.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

2. Inconsistencias en la información.

Si en las Declaraciones de Cambio se detectan datos falsos, erróneos, incompletos o desfigurados, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente (por parte del intermediario o agente receptor de la operación). No obstante lo anterior, podrán aceptarse diferencias en el valor consignado en la Declaración de Cambio hasta por el uno por ciento (1%) del valor de la operación que le dé origen o hasta US\$1.000.00 o su equivalente en otras monedas, la que resulte mayor.

3. Formulario de la Declaración de Cambio

Cada intermediario del mercado cambiario y demás entidades autorizadas para celebrar operaciones de compra y venta de divisas deberán imprimir los formularios de Declaración de Cambio, efecto para el cual utilizarán los diseños que se acompañan, los cuales indican la información básica que deberán suministrar las personas residentes y no residentes que realicen operaciones del mercado cambiario, por su conducto.

VI PREPAGOS

El reembolso anticipado parcial o total de los préstamos externos y de los otorgados por los intermediarios del mercado cambiario solo podrán efectuarse después de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de su contratación, salvo en los casos en que el Banco de la República lo autorice expresamente por razones justificadas o se hubiere constituido el "Título en Divisas por Financiaciones".



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

No obstante lo anterior podrán reembolsarse anticipadamente los préstamos externos que hubieren sido registrados en el Banco de la República con anterioridad al 31 de diciembre de 1992.

VII PRORROGAS

El plazo para el pago de préstamos externos podrá ser prorrogado por un término mínimo de dieciocho (18) meses. El registro de dichas prórrogas deberán ser solicitadas al Banco de la República dentro de los dos (2) meses siguientes a su aprobación por parte del acreedor.

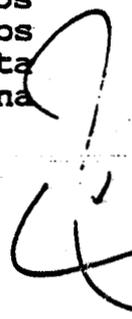
VIII MODIFICACIONES

Cualquier cambio de acreedor, deudor o modificación en los términos y condiciones de los préstamos sujetos a registro, deben informarse al Banco de la República dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acuerdo.

IX TASAS DE INTERES

La tasa de interés para préstamos externos al sector privado podrá ser acordada libremente entre las partes.

El Banco de la República, a través del Departamento de Reservas y Financiamiento Externo, viene informando mediante Circular General las tasas máximas Libor y Prime, para cada mes, con el fin de que los intermediarios del mercado cambiario y demás residentes en el país puedan verificar las tasas máximas aplicables a los préstamos externos para el giro de intereses, según lo previsto en los oficios de registro correspondientes. Con todo, la Junta Directiva del Banco de la República, mediante Resolución Externa



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

No. 53 de 1992, ha señalado en un veinte por ciento (20%), la tasa anual efectiva como tasa máxima de interés corriente que puede convenirse en operaciones en dólares de los Estados Unidos de América.

La tasa de interés máxima estipulada en los contratos de empréstito externo que celebren la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas no podrá exceder la tasa máxima preferencial del mercado de Nueva York o la interbancaria de Londres, para un mes dado, adicionada hasta en 2.5 puntos.

Cuando se trate de financiaciones en monedas de reserva diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, podrán utilizarse para el cálculo del límite previsto en este artículo las tasas de interés preferenciales del país de la moneda respectiva.

Cuando haya lugar al pago de intereses de mora correspondientes a obligaciones vencidas por concepto de préstamos externos registrados en el Banco de la República, la tasa pactada no podrá exceder en más de dos puntos la tasa máxima autorizada en el inciso anterior.

CREDITOS ACTIVOS

I AUTORIZACION

Los residentes en el país también podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

II REGISTRO

El Banco de la República registrará los créditos en moneda extranjera que concedan los residentes en el país, y los intermediarios del mercado cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, con anterioridad a su perfeccionamiento (configuración o materialización del crédito por el otorgamiento de un plazo para pagar un bien o un servicio), o al giro de las divisas adquiridas en el mercado cambiario. Estos créditos están exentos de constituir el "Título en Divisas por Financiaciones".

La solicitud de registro deberá ser efectuada en el formulario "Registro de Préstamos en Moneda Extranjera otorgados a no Residentes" (Anexo No. 2) debidamente diligenciado, y presentada directamente por el prestamista al Banco de la República, adjuntando copia del documento en el cual conste el convenio de crédito.

III. RADICACION

Las solicitudes de registro se presentarán directamente por el interesado en la ventanilla de recibo de correspondencia de la Subdirección Técnica del Departamento de Cambios Internacionales, ubicada en el piso 17 de la calle 16 No. 6 - 66 de Santa Fe de Bogotá.

Los prestamistas residenciados en otras ciudades podrán radicar la solicitud de registro en la Sucursal del Banco de la República más cercana, la cual será remitida a esta principal a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

IV. CANALIZACION POR EL MERCADO CAMBIARIO

Los ingresos y egresos de divisas por concepto de préstamos que otorguen los residentes en el país a no residentes deberán negociarse por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o canalizarse a través de las cuentas de compensación.

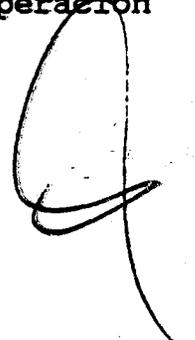
1. DECLARACION DE CAMBIO

Las operaciones de compra y venta de divisas originadas en los créditos activos exigen el diligenciamiento de la Declaración de Cambio que se presentará ante el intermediario del mercado cambiario respectivo, quien procesará la información requerida por el Banco de la República.

La Declaración de Cambio por operaciones realizadas a través de cuentas corrientes-mecanismo de compensación se presentará directamente al Banco de la República dentro de los primeros diez (10) hábiles del mes siguiente al que se realizaron, conjuntamente a la información consolidada suscrita por el Revisor Fiscal.

Solamente, cuando se haya registrado el préstamo externo se podrá efectuar la compra de las divisas o el cargo en la cuenta corriente de compensación.

Mientras se fija el procedimiento sistematizado de envío de información los intermediarios del mercado cambiario deberán enviar al Banco de la República copia de las Declaraciones de Cambio sobre las compras y ventas de divisas que se deriven de los créditos activos dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente siguientes a la realización de la operación respectiva.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria: DCIN - 100 de septiembre 3 de 1993

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Deudores y Acreedores de Préstamos en Moneda Extranjera.

Asunto: ENDEUDAMIENTO EXTERNO

2. FORMULARIO DE DECLARACION DE CAMBIO

Cada intermediario del mercado cambiario, así como los titulares de cuentas corrientes de compensación deberán imprimir los formularios de Declaración de Cambio, efecto para el cual deberán utilizar los diseños que se acompañan (Anexos 3 y 4), los cuales indican la información básica que deberán suministrar las personas residentes y no residentes que realicen operaciones del mercado cambiario, por su conducto.

DE [] [] []

I. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. NIT	
3. CIUDAD	CODIGO	4. DIRECCION	5. TELEFONO

II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA

6. NOMBRE O RAZON SOCIAL		
7. CIUDAD	8. PAIS	CODIGO

III. DESCRIPCION DEL PRESTAMO

9. ACTIVIDAD ECONOMICA RECEPTORA		CODIGO
10. ENTIDAD EJECUTORA		11. NIT
12. FINANCIACION DE:		
<input type="checkbox"/> 1. IMPORTACIONES Y GASTOS ASOCIADOS	<input type="checkbox"/> 3. EXPORTACIONES	<input type="checkbox"/> 5. CAPITAL Y GASTOS
FECHA DE EMBARQUE ANO MES DIA		
<input type="checkbox"/> 2. ARRENDAMIENTO FINANCIERO	<input type="checkbox"/> 4. INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR	<input type="checkbox"/>
13. FECHA CONTRATO	14. CODIGO MONEDA	15. MONTO CONTRATADO
ANO MES DIA		

AMORTIZACION A CAPITAL

16. PERIODICIDAD DE PAGO CUOTA CADA _____ MESES	17. A PARTIR DE LA FECHA DE:		
	<input type="checkbox"/> 1. CONTRATO	<input type="checkbox"/> 2. DESEMBOLSO	<input type="checkbox"/> 3. B/L
18. PLAZO TOTAL _____ MESES	19. PERIODO DE GRACIA _____ MESES		

INTERESES

20. TASA			
<input type="checkbox"/> 1. PRIME RATE + _____	<input type="checkbox"/> 2. LIBOR + _____	<input type="checkbox"/> 3. FIJA _____ %	<input type="checkbox"/>
21. CAUSADOS A PARTIR DE LA FECHA DE:			
<input type="checkbox"/> 1. CONTRATO	<input type="checkbox"/> 2. DESEMBOLSO	<input type="checkbox"/> 3. B/L	<input type="checkbox"/>
22. PERIODICIDAD DE PAGO: CADA _____ MESES	23. FORMA DE PAGO	24. PRIMER PAGO	
	<input type="checkbox"/> A. ANTICIPADO	<input type="checkbox"/> U. UENCIDO	ANO MES DIA

OTRAS CONDICIONES DE FINANCIACION

25. COD. GTIA.	26. COMISIONES Y OTROS GASTOS					
	% COMPROMISO	% DESEMBOLSO	VALOR AGENCIA	PERIODO	OTRA	VALOR

IV. TITULO EN DIVISAS POR FINANCIACIONES

27. FECHA	28. NUMERO	29. VALOR USD	30. TIPO CAMBIO MONEDA CONTRATADA
ANO MES DIA			

FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL ANEXO No. 1
REGISTRO DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADOS A RESIDENTES**

Los campos sombreados no deben diligenciarse.

Las fechas que se indiquen deben escribirse así: los dos últimos dígitos del año, los dos dígitos del mes y los dos dígitos del día.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

I. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO.

- No. 1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa en el contrato como prestatario.
- No. 2. Cédula de ciudadanía o N.I.T. del prestatario.
- No. 3. Ciudad de domicilio del prestatario.
- No. 4. Dirección del prestatario
- No. 5. Teléfono correspondiente al domicilio del prestatario.

II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA.

- No. 6. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa en el contrato como prestamista.
- No. 7. Ciudad de domicilio del prestamista.
- No. 8. País de residencia del prestamista.

III. DESCRIPCION DEL PRESTAMO.

- No. 9. Actividad económica a la cual se destinan los recursos del préstamo.
- No. 10. Diligenciarse únicamente en el caso de un préstamo del sector público cuyos recursos sean utilizados por una entidad diferente al prestatario.
- No. 11. NIT de la entidad pública ejecutora del préstamo.
- No. 12. Marque una X en el (los) recuadro (s) correspondiente (s). En el evento que el empréstito esté destinado al pago de importaciones de bienes y gastos asociados, debe indicarse la fecha de embarque de la mercancía.
- No. 13. Fecha de celebración o suscripción del contrato.
- No. 14. Código ISO de la moneda de financiación.
- No. 15. Monto del préstamo en la moneda contratada.

II. AMORTIZACION A CAPITAL.

- No. 16. Indique el número de meses que corresponde a la periodicidad acordada.
- No. 17. Marque con una X el recuadro que identifique el acto, a partir de cuya fecha de realización se cuenta el plazo de amortización. Si el mencionado acto no está preestablecido en el formato marque el recuadro en blanco y escriba al frente el acto respectivo.
- No. 18. Escriba el número de meses convenido para la amortización total del préstamo, contado a partir de la fecha del acto señalado en el campo No. 17. Si el pago de la primera cuota de amortización ocurre en una fecha cierta y determinada en el contrato, diferente a la fecha de alguno de los actos indicados en el campo No. 17, el plazo de amortización total debe contarse desde la fecha de suscripción del contrato.
- No. 19. Si el contrato establece un período de gracia, debe indicarse el número correspondiente de meses de dicho período, contado a partir de la fecha del acto señalado en el campo No. 17.

III. INTERESSES.

- No. 20. Marque con una X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escriba el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro No. 3) debe indicarse su porcentaje. En el evento de que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marque la X en el recuadro en blanco y al frente indique la tasa y el "spread" correspondiente.
- No. 21. Marcar con una X el recuadro que identifique el acto, a partir de cuya fecha de realización se produce la causación de los intereses. Si el mencionado acto es diferente a los preestablecidos en el formato, marque la X en el recuadro en blanco y escriba al frente el acto respectivo.
- No. 22. Indique el número de meses que corresponde a la periodicidad acordada.
- No. 23. Marcando X en el recuadro correspondiente, indique si los intereses se pagan vencidos o anticipados.
- No. 24. Diligenciar únicamente en el evento de que el primer pago de intereses ocurra en una fecha cierta y determinada en el contrato, que no esté relacionada con la fecha de alguno de los actos indicados en el campo No. 21.

IV. INFORMACION ADICIONAL.

TITULO EN DIVISAS POR FINANCIACIONES

- No. 27. Del título, en el evento en que se requiera su constitución.
- No. 28. Número del título
- No. 29. Valor del título, en dólares americanos, equivalente al 47% del monto del préstamo que se pretende registrar.
- No. 30. Se debe diligenciar en el evento de que el préstamo se contrate en una moneda diferente al dólar americano. Tipo de cambio de compra de la moneda en que se contrató el préstamo, anunciada por el Banco de la República para el día en que el prestatario entrega los recursos en moneda nacional al intermediario del mercado cambiario, para proceder a la constitución del título.

I. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA

DE [REDACTED]

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. NIT	
3. CIUDAD	CODIGO	4. DIRECCION	5. TELEFONO

II. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO

6. NOMBRE O RAZON SOCIAL		
7. CIUDAD	8. PAIS	CODIGO

III. DESCRIPCION DEL PRESTAMO

9. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PRESTAMISTA		CODIGO
10. FINANCIACION DE:		
<input type="checkbox"/> 3 EXPORTACIONES DE BIENES Y GASTOS ASOCIADOS	<input type="checkbox"/> 5 CAPITAL Y GASTOS	<input type="checkbox"/>
FECHA DECLARACION DE EXPORTACION ANO MES DIA		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> 6 EXPORTACION DE SERVICIOS		
13. FECHA CONTRATO	14. CODIGO MONEDA	15. MONTO CONTRATADO
ANO MES DIA		
AMORTIZACION A CAPITAL		
16. PERIODICIDAD DE PAGO	17. A PARTIR DE LA FECHA DE:	
CUOTA CADA _____ MESES	<input type="checkbox"/> 1 CONTRATO	<input type="checkbox"/> 2 DESEMBOLSO <input type="checkbox"/> 3 B/L <input type="checkbox"/>
18. PLAZO TOTAL _____ MESES	19. PERIODO DE GRACIA _____ MESES	
INTERESES		
20. TASA	<input type="checkbox"/> 1 PRIME RATE + _____	<input type="checkbox"/> 2 LIBOR + _____ <input type="checkbox"/> 3 FIJA _____ % <input type="checkbox"/>
21. CAUSADOS A PARTIR DE LA FECHA DE:		
<input type="checkbox"/> 1 CONTRATO	<input type="checkbox"/> 2 DESEMBOLSO	<input type="checkbox"/> 3 B/L <input type="checkbox"/>
22. PERIODICIDAD DE PAGO	23. FORMA DE PAGO	24. PRIMER PAGO
CADA _____ MESES	<input type="checkbox"/> A ANTICIPADO <input type="checkbox"/> V VENCIDO	ANO MES DIA

OBSERVACIONES: _____

FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL ANEXO No. 2
REGISTRO DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADOS A NO RESIDENTES.**

Los campos sombreados no deben diligenciarse.

Las fechas que se indiquen en el formulario deben escribirse así: los dos últimos dígitos del año, los dos dígitos del mes y los dos dígitos del día.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO

I. IDENTIFICACION DEL PRESTANISTA

- No. 1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa en el contrato como prestamista.
- No. 2. NIT. o cédula de ciudadanía del prestamista
- No. 3. Ciudad de domicilio del prestamista
- No. 4. Dirección del prestamista
- No. 5. Teléfono correspondiente al domicilio del prestamista

II. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO.

- No. 6. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en el exterior que actúa como prestatario.
- No. 7. Ciudad de domicilio del prestatario.
- No. 8. País de residencia del prestatario.

III. DESCRIPCION DEL PRÉSTAMO.

- No. 9. Actividad económica a la cual se dedica el residente que actúa como prestamista.
- No. 10. Marque una X en el (los) recuadro (s) correspondiente (s). En el evento de que se trata de una financiación de exportación de bienes y gastos asociados, debe indicarse la fecha de la Declaración de Exportación.
- No. 13. Fecha de celebración o suscripción del contrato.
- No. 14. Código ISO de la moneda de financiación.
- No. 15. Monto del préstamo en la moneda contratada.

IV. AMORTIZACION A CAPITAL.

- No. 16. Indique el número de meses que corresponde a la periodicidad acordada.
- No. 17. Marque con una X el recuadro que identifique el acto, a partir de cuya fecha de realización se cuenta el plazo de amortización. Si el mencionado acto no está preestablecido en el formato marque una X en el recuadro en blanco y escriba al frente el acto respectivo.
- No. 18. Escriba el número de meses convenido para la amortización total del préstamo, contado a partir de la fecha del acto señalado en el campo No. 17. Si el pago de la primera cuota de amortización ocurre en una fecha cierta y determinada en el contrato, diferente a la fecha de alguno de los actos indicados en el campo No. 17, el plazo de amortización total debe contarse desde la fecha de suscripción del contrato.
- No. 19. Si el contrato establece un período de gracia, debe indicarse el número correspondiente de meses de dicho período, contado a partir de la fecha del acto señalado en el campo No. 17.

V. INTERESES.

- No. 20. Marque con una X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escriba el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro No. 3) debe indicarse su porcentaje. En el evento de que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marque la X en el recuadro en blanco y al frente indique la tasa y el "spread" correspondiente.
- No. 21. Marcar con una X el recuadro que identifique el acto, a partir de cuya fecha de realización se produce la causación de los intereses. Si el mencionado acto es diferente a los preestablecidos en el formato, marque la X en el recuadro en blanco y escriba al frente el acto respectivo.
- No. 22. Indique el número de meses que corresponde a la periodicidad acordada.
- No. 23. Marcando X en el recuadro correspondiente, indique si los intereses se pagan vencidos o anticipados.
- No. 24. Diligenciar únicamente en el evento de que el primer pago de intereses ocurra en una fecha cierta y determinada en el contrato, que no esté relacionada con la fecha de alguno de los actos indicados en el campo No. 21.

DECLARACION DE CAMBIO

VENTA DE DIVISAS POR CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

ACREEDOR	
NOMBRE :	
DEUDOR	
NOMBRE :	
NIT	SALDO DEUDA

CIUDAD	FECHA (AA/MM/DD)
MONEDA	CANTIDAD
EQUIVALENCIA EN DOLARES	

- CONCEPTOS**
- Desembolso créditos pasivos
- Reembolso capital créditos activos.
- Reembolso intereses créditos activos.
- Otros

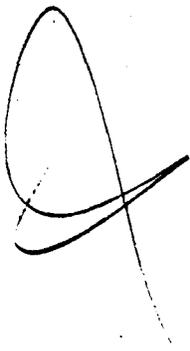
NUMERO REGISTRO BANCO DE LA REPUBLICA : DE-
Fecha desembolso (aa/mm/dd) :

PRINCIPAL					
Valor en Moneda Contratada	Fecha vencimiento cuota (aa/mm/dd)				
INTERESES (En moneda contratada)					
Monto base Liquidación	Período		Nro.	Tasa	Valor
	aa/mm/dd	aa/mm/dd	Días		

Observaciones :

Declaro bajo la gravedad del juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario, son correctos y la fiel expresión de la verdad.

NOMBRE Y FIRMA DECLARANTE



**DECLARACION DE CAMBIO
COMPRA DE DIVISAS POR CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA**

ACREEDOR	
NOMBRE :	
DEUDOR	
NOMBRE :	
NIT	SALDO DEUDA

CIUDAD	FECHA (A/MM/DD)
MONEDA	CANTIDAD
EQUIVALENCIA EN DOLARES	

CONCEPTOS

- Pago capital créditos pasivos
- Pago intereses créditos pasivos
- Desembolso créditos activos
- Otros : _____

NUMERO REGISTRO BANCO DE LA REPUBLICA : DE-					
PRINCIPAL					
Valor Moneda Contratada			Fecha vencimiento cuota (aa/mm/dd)		
INTERESES (En moneda contratada)					
Monto base	Período		Nro.	Tasa	Valor
Liquidación	aa/mm/dd	aa/mm/dd	Días		

Observaciones :

Declaro bajo la gravedad del juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario, son correctos y la fiel expresión de la verdad.

NOMBRE Y FIRMA DECLARANTE

